



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0244

Del 21 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO 0228 DEL 1 DE JULIO DE 2021, A LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, SIBUNDOY Y COLÓN EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución de la Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0244

Del 21 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO 0228 DEL 1 DE JULIO DE 2021, A LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, SIBUNDOY Y COLÓN EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0244

Del 21 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO 0228 DEL 1 DE JULIO DE 2021, A LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, SIBUNDOY Y COLÓN EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que el Gobernador (e) y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en Acta No. 08 del 21 y 24 de junio de 2021, recomendó declarar situación de calamidad pública Regional en el Departamento del Putumayo por efectos generados en los eventos naturales ocurridos en el mes de mayo y junio de 2021; para que pueda tomar las acciones necesarias mitigar sus impactos y para restablecimiento de sus servicios y derechos de la población en riesgo o danmificada.

Que la Gobernación del Putumayo, mediante Decreto No 0228 del 1 de julio de 2021, Decretó una situación de Calamidad Publica Regional en el departamento del Putumayo, por afectaciones en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0244

Del 21 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO 0228 DEL 1 DE JULIO DE 2021, A LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, SIBUNDOY Y COLÓN EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P); para que puedan tomar las acciones necesarias para mitigar sus impactos y para el restablecimiento de servicios y derechos de la población en riesgo o damnificada.

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 Modificación de la declaratoria. "El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo."

Que según acta No 10 del 15 de julio de 2021, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – CDGRD- avaló la incorporación al Decreto No 0228 del 1 de julio de 2021, al Municipio de Mocoa, considerando que esta entidad territorial declaró la calamidad pública local mediante Decreto No 0115 de junio 30 de 2021.

Que según acta No 11 del 21 de julio de 2021, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – CDGRD- avaló la incorporación al Decreto No 0228 del 1 de julio de 2021, al Municipio de Sibundoy, considerando que esta entidad territorial declaró la calamidad pública local mediante Decreto No 071 del 16 de junio de 2021.

Que según acta No 11 del 21 de julio de 2021, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – CDGRD- avaló la incorporación al Decreto No 0228 del 1 de julio de 2021, al Municipio de Colón, considerando que esta entidad territorial declaró la calamidad pública local mediante Decreto No 098 del 9 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No 0228 del 1 de julio de 2021, por medio del cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, en los Municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P).

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir a los Municipios de Mocoa, Sibundoy y Colón en la declaratoria de calamidad pública de carácter regional, declarada mediante Decreto No 0228 del 12 de julio de 2021.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0244
Del 21 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO 0228 DEL 1 DE JULIO DE 2021, A LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, SIBUNDOY Y COLÓN EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte del presente Decreto, el acta No 10 del 15 de julio de 2021 y acta No. 11 del 21 de julio de 2021, de reuniones del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD - y todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

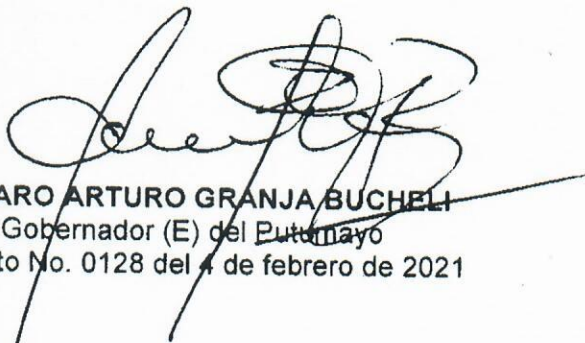
ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, podrá modificar el plan de Acción Específico para la Recuperación de acuerdo a la evolución de la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás cláusulas no modificadas en el presente Decreto continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa (P), a los veintiún (21) días del mes de julio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
Gobernador (E) del Putumayo
Decreto No. 0128 del 4 de febrero de 2021

Elaboró PT:	Luis Alberto Mora Diaz	Secretaría de Gobierno Departamental	Tecnólogo	
Revisó PT:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Jhon Fredy Santander Lombana	Jefe Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó PJ:	Diana Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	
Revisó:	Jhon Danny Arteaga	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo SGD	
Revisó:	Diego Fernando Guerrero Pazos	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental	